



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia 8 de mayo de 2024

Proceso Fijación Cuota Alimentaria
Demandantes Kelly Dayana Romero Libreros representando a D.J.A.R¹
Demandado José Leonardo Arias Regalado

La demanda deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. Para comparecer a este asunto, el extremo activo debe realizarlo por conducto de abogado legalmente autorizado, para lo cual debe otorgar el poder respectivo, tal como se encuentra establecido en los artículos 73 y 74 del C.G.P, o en su defecto a través de mensaje de datos cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Debe informarse la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** promovida por **Kelly Dayana Romero Libreros** quien representa al menor **D.J.A.R** en contra de **José Leonardo Arias Regalado**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la demandante, un término de cinco (5) días para que

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

subsanen los defectos anotados en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GOMEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-familia-del-circuito-de-armenia/117>

9 de mayo de 2024

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24728767756bdc0c76d1385a306a270058559dcf8395e6c788192670abfeaf45**

Documento generado en 08/05/2024 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>